

*D*estevan, García, y Gregorio, Sánchez, vecinos de esta
villa, Anos 7.º y 8.º con el máuor rango, y venidos en Dí-
cer, q. l'hallandose actualm. e con la obligación de ha-
bautizarse este Comunión, de aceite, lo restante, del pre-
rente año, a catorce quatos libra, y habiéndose los
quado, en la Andalucía buena cocha, de Cota Expresé
de forma, q. lo compraren en alguna conveniencia,
y teniendo prueb. q. certa v. en otros años anteriores
le han hecho a los Comparsantes algun favor, en
la obligación que han tenido, en las Carreras, que
se han experimentado, por tanto, y para q. en lo
necesario, con q. han devenido varax en quarto
en cada libra, de aceite, que se benda, en lo restante
el año, abonados, de este Comun, y en recom-
penza, de la Equidad, con firmeza atatada, por el III.º a
Yuntamiento, y cumpligan, se coloque este caped. q. De-
creto, que se prasea, en el Archivo, donde correspondan
para memoria, se estagüe q. voluntariamente, haren
al Comun, de vez.º Bullas, y Robr. 2.º del 787. año de.

